

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 150.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la guerra, se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la guerra, dice con esta fecha al Intendente General militar, lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de Administracion militar con motivo de varias exposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al Ejército; de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las instrucciones y Reales órdenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legitimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta General de Inspectores, y de conformidad con el dictamen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en la real orden de 10 de Marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que en la misma se cita, 1.º que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales órdenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841 sin que de ellas se

haga escecion alguna en atencion á que no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilio que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretexto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las expresadas Reales órdenes designaron. 2.º que los recibos del suministro de utensilio hechos por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya esten presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo hábil que señala la real orden de 31 de Diciembre de 1838 aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones y reales órdenes, que son iracompañados de las copias de pasaportes; espresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales órdenes previene; quedando el Ayuntamiento que lo espida sugeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de Administracion militar sera la misma cantidad á que los recibos asciendan sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos Reales órdenes ya determi-

noron. 3.º que desde 1.º de Setiembre próximo no se admitan de ningún modo ni por pretesto ni consideracion alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, verificandose con ellos lo prevenido en la de 28 de Agosto de 1833, cuyo exacto cumplimiento se ha reencargado circulandola de nuevo en 25 de Julio de 1840 y ultimamente por orden de S. A. de 10 de Marzo próximo pasado. 4.º Que de estos suministros corrientes, ó sea desde 1.º de Setiembre próximo venidero que se presenten á liquidacion en término habilitado, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contengan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 8 de Abril de 1838 que son las de que se hace mérito en el artículo 2.º de esta, practicandose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la Real orden de 26 de Febrero de 1839, solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presenten unida á ellos una justificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las espresadas formalidades ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del Distrito de dicha exaccion violenta dentro del término que señala la regla 3.ª de la Real orden de 1.º de Marzo del corriente año. En este caso, y solo con la excepcion que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada Real orden, será responsable el cuerpo de que dependa la partida á destacamento que estrajo el suministro al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 Junio próximo pasado. 5.º Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado espedir en diferentes Reales ordenes y especialmente en el artículo 1.º de la de 15 de Mayo de 1837, el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y persona que los cede, así como tambien la proporcion con que se estraeen las especies y efectos del suministro, se observará con toda la exactitud debida lo prevenido en la enunciada Real orden de 10 de Marzo último para que las tropas vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento. 6.º Los suministros de utensilios que resulten de legitimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten, con sujecion á lo determinado en Real orden de 26 de Febrero de 1839 ya citada. Y 7.º Que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838, se espidan á favor de los pueblos interesados las cartas de pago que la misma espresa, admisibles en cuenta, de contribuciones corrientes ó atrasadas segun la época á que correspondan y está prevenido en otra real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado:—De la de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial

y Ayuntamientos constitucionales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Almería 22 de Agosto de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 151.

D. Lorenzo Coll y Crespi, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituye la Capellania colativa fundada por D. Andrés y D. Melchor Bravo Gallardo, en la parroquial de Cuebas, para que en el término de veinte dias contados desde el de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto, á deducir el derecho de que se crean asistidos, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vera á 10 de Agosto de 1842. Lorenzo.—Por su mandado, Manuel Zamora.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 152.

Edictos.—Por este Juzgado de primera instancia y Escribania del infrascripto, se ha presentado recurso por José Delgado y Anton, en nombre de D. Andres de Coca, vecino de Gador, solicitando entre otras cosas se anuncie en la forma acostumbrada con señalamiento de término para que se presenten las personas que se consideren con derecho á adquirir la propiedad de los bienes con que fundó una capellania D. Bartolomé de Coca, en el pasado año de 1684, y en su vista se ha prevenido el auto siguiente:

Autos.—Por presentado con la copia de poder tengase á este procurador, por parte legitima. Hanse por presentados así mismo los documentos que acompañan, y tengase á D. Andres de Coca por reclamante de la propiedad de la Capellania que posee; y se le señala el término de treinta dias para que las personas que se crean con igual ó preferente derecho, lo deduzcan ante el Juzgado en la forma ordinaria, advertidos de que no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á hacer la declaratoria que corresponda sin mas citarles ni emplazarles; y para que se haga notorio, figense edictos en los sitios públicos de costumbre, y en los estrados del Juzgado, pasándose copia ó minuta al Sr. Gefe político, para que permitiese su insercion en el Boletín oficial de la provincia del que la parte presentará un ejemplar para unirlo á continuacion. Almería veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—Doy fee.—Martinez de Haro.—Felipe Antonio Perez, Escribano.—Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Almería á 25 de Agosto de 1842.—Pedro Martinez de Haro—

Por su mandado, Felipe Antonio Perez, Escribano.

Insértese en el Boletín oficial Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 153.

Licenciado D. José Muñoz Craviot, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia en propiedad de este partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Isidro Amador y Luis Mantoya Torres [a] Pintamonas, Castellanos nuevos, reos en causa criminal que contra los mismos se sigue, sobre espersione de monedas de oro falsas, para que se presenten en el término de nueve días a defen-

derse de la culpa que les resulte, que si lo hicieren se les guardará justicia, y en caso contrario se sustanciará en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Señas de los reos.

Las del Luis — Edad unos 21 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, color trigueño, cara regular, chaqueta y pantalon virados, un pañuelo encarnado al cuello con alpargates. — Las del Isidro. — Edad como unos 60 años, estatura mas de 5 pies, cara larga, color moreno y algo tocado de perlecia, calzon de pana negra, en mangas de camisa, en piernas y con esparteños. Sorbas 18 de Agosto de 1842 — José Muñoz Craviot. — Por mandado del Sr. Juez, Francisco Fernandez Sanchez.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA.

ANUNCIACION.

No habiendose presentado licitadores á la subasta en renta de las fincas que á continuación se espresarán y se verificó el dia 24 de Julio último en las Casas consistoriales de sus respectivos pueblos y fue anunciada en los Boletines oficiales de los números 47, 49 y 51 se señala el dia 11 de Setiembre próximo venidero para que se verifique de nuevo en el mismo sitio y ante las personas que presenciaron aquella con la rebaja de una cuarta parte del tipo que sirvió para la primera segun previene el art. 18 de la Instrucción de 17 de Junio de 1837.

Folios.	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenecieron.	RENTA EN	
			Grano.	Mt.
25 á 29	Tierra de riego de secano o- livos y Casas.	Sacristia de Olula del Rio.		400
108 á 128	Idem Idem Idem.	Beneficio de Seron.		1,280
151 á 158	Idem Idem Idem.	Sacristia de Sierro.		407
234 á 243	Idem Idem Idem.	Beneficio de Lucar.	6 f. 9 cel. t.	137
257 á 264	Idem Idem Idem.	Curato de Lubrin.		2,880
265 á 272	Idem Idem Idem.	Beneficio primero de idem.		1,212
273 á 280	Idem Idem Idem.	Idem segundo de idem.		1,212
281 á 286	Idem Idem Idem.	Sacristia de idem.		2,770

Almeria 25 de Agosto de 1842. — I. I., Juan Antonio Aldave,
Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

GOBIERNO POLITICO.

- Núm. 57. Circular 127. Encargando la captura de un reo ausente.
- Idem 128. Sacando á subasta una casa para pago de costas.
- Idem 129, 130 y 131. Emplazando á los interesados en varias capellanías.
- Núm. 58. Circular 132. Anunciando el día en que deben empezar los exámenes de maestros de instrucción primaria.
- Núm. 59. Idem 133. Encargando á los pueblos el pago de sus cuotas de escuela de dibujo.
- Núm. 60. Idem 134. Aclaración al párrafo 14 art. 63 de la ordenanza de reemplazos.
- Idem 135, 136 y 137. Para la prisión de reos prófugos y desertores.
- Núm. 61. Circulares 138, 139 y 140. Ley y decretos para la ejecución de un reemplazo de 25,000 hombres.
- Idem 141 y 142. Para la captura de dos reos prófugos.
- Idem 143. Medidas sanitarias adoptadas en Hamburgo.
- Núm. 62. Idem 144. Para la captura de Isabel Sanchez, de Gergal.
- Idem 145. Encargando el cumplimiento de las ordenanzas para la conservación de carreteras.
- Idem 146. Prorrogando el plazo para las reclamaciones que competen á las familias de los que mueren en acción de guerra.
- Núm. 63. Circular 147. Disposiciones sanitarias dictadas por la república de Venezuela.
- Núm. 64. Id. 148. Sobre el modo de ejecutar el deslinde de los montes ó terrenos del Estado.
- Idem 149. Llamando á los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía.
- Núm. 65. Idem 150. Sobre las relaciones de los suministros.
- Idem 151 y 152. Emplazos sobre capellanías.
- Idem 153. Sobre captura de dos reos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Núm. 62. Circular 17. Para las reclamaciones de daños causados durante la guerra civil.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

- Núm. 57. Circular 64. Anunciando la venta de varios géneros decomisados.
- Idem 65. citando á un emplado ausente en causa de contrabando.
- Idem 66. Ley para la supresion de oficios de fiel medidor, lonja, correduría &c.
- Idem 67. Anunciando la subasta en renta de unas tierras en Senés.
- Idem 68. Decreto en que se suprime las comisiones de apremio contra los pueblos.
- Núm. 58. Circular 69. Mandando auxiliar á los arrendatarios de la renta de aguardiente y licores.
- Idem 70. Noticias que se piden sobre asignaciones del Clero parroquial.
- Idem 71. Anunciando nueva subasta en renta de unas tierras en Batares.
- Núm. 59. Circular 72. publicando la sentencia en una causa de contrabando.
- Idem 73. Sobre cobro y aplicación del 4 p. 8 y primicia del año de 1841.

- Idem. 74. Resolviendo la reclamacion de un capellan de animas para que se le indemnice segun la ley de Culto y Clero.

- Núm. 61. Idem 75. Anunciando nueva subasta en renta de unas tierras en Cantoria y Tabernas.

- Idem 76. Previendo á los arrendatarios de fincas que fueron del Clero el pago de sus descubiertos.

- Idem 77. Otra subasta en renta de varias fincas en Arboleas.

- Núm. 62. Idem 77. Aclaraciones para las subastas en renta de fincas del Clero.

- Idem 78. Sobre los derechos que los conventos suprimidos y mesas eclesiásticas tenían sobre bienes amayoragados.

- Núm. 63. Idem 79. Varias disposiciones para facilitar la venta de edificios de conventos suprimidos.

- Núm. 64. Idem 80. Para que los villetes de los 180 millones se admitan en pago de derechos de puercas.

- Idem 81. Mandando organizar el cuerpo de carabineros y creando una inspeccion general de resguardos.

COMANDANCIA GENERAL.

- Núm. 62. Circular 77. Sobre divisas de los Gefes y oficiales de Carabineros.

- Idem 78. Sobre abono de tiempo para optar á los premios de constancia.

INTENDENCIA MILITAR.

- Núm. 58. Circulares 41, 42, 44 y 45. Para subasta del suministro á las tropas de varios distritos militares.

- Idem 43. Sobre rendicion de cuentas de algunos factores del ejército.

- Núm. 59. Idem 46. Para la presentacion de varios factores del ejército.

- Idem 47. Sobre subasta del suministro de las tropas del 5.º distrito.

- Núm. 64. Idem 48. Subasta de trasportes de efectos é individuos militares.

- Idem 49. Citando para que se presente el factor D. Vicente Angulo.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortizacion.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

- Núm. 57. Circular, anunciando la tasacion de un molino de aceite en Tigola.

- Suplemento al núm. 61. publicando la tasacion de varias fincas del Estado.

- Núm. 63. Circular relativa á lo mismo.